



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 31 de marzo de 2022

Señor:

Dip. Freddy Mamani Laura  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
Presente.

**REF: REMITE PROYECTO DE “LEY DE PROTECCION DEL CERRO RICO DE POTOSI”**

De mi mayor consideración:

**PL 216-21**

Señor Presidente, mediante el presente tengo a bien REMITIR EL PROYECTO DE “LEY DE PROTECCIÓN DEL CERRO RICO DE POTOSÍ” para su consideración por la comisión correspondiente conforme al Art. 24 y 158 Parágrafo I, Núm. 3 de la Constitución Política del Estado, y el Art 6 Núm. 4 del Reglamento General de la Cámara de Diputados,

Con este motivo: saludo a usted con la mayor atención

Atentamente.

  
Lissa A. Claros Lora  
DIPUTADA NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
ECONOMÍA PLURAL,  
PRODUCCIÓN E INDUSTRIA  
SECRETARÍA GENERAL

**PROYECTO DE "LEY DE PROTECCION DEL CERRO RICO DE POTOSI"**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El cerro rico se ubica en el departamento de Potosí, Patrimonio Cultural de la Humanidad, ha sido y es uno de los yacimientos mineros más importantes del mundo. Más de quinientos años de explotación han generado trabajo a los habitantes de esa ciudad, cuya existencia sería difícil de entender sin la actividad minera. Sin embargo, dicha explotación en las últimas décadas, cada vez más orientada al minifundismo minero cooperativizado y sin orientación tecnológica, ha ido generando, un notable incremento en la "inestabilidad física del cerro"; lo que ha aumentado, la inseguridad de las propias labores mineras que se desarrollan en su interior; la contaminación minera debido a la disposición inapropiada de los desechos mineros; y el patrimonio mismo que representa.

Ahora bien, se tiene la ley Ley N° 1197, 9 de noviembre de 1990

**Artículo 1°.-** Se declara monumento nacional al Cerro de Potosí, a partir de la cumbre en su configuración actual hasta la base, comprendiendo el cerro menor de Huayna Potosí, la Capilla del Minero, los antiguos socavones, el Socavón del Rey y todos los signos externos que dejó la minería y el pueblo potosino, especialmente en la cima que visitó el Libertador Bolívar.

**Artículo 2°.-** Declárase, asimismo, monumentos nacionales todas las lagunas existentes a lo largo de la ladera oeste de la Cordillera del Kari -Kari, con todos sus elementos componentes y los acueductos de interconexión entre las diversas lagunas, construidos durante la época colonial.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Artículo 3°.-** Declárase monumentos nacionales todas las ruinas, restos de superficie y de subsuelo hasta 5 metros de profundidad de lo que fueron los ingenios de concentración de minerales y de los que en el futuro puedan descubrirse mediante excavaciones u otros procesos similares.

**Artículo 4°.-** El Ministerio de Educación y Cultura, a través del Instituto Boliviano de Cultura y la H. Alcaldía Municipal de Potosí, elaborarán en forma conjunta la reglamentación de la presente Ley, que será aprobada de acuerdo a disposiciones legales vigentes.

Pero la mencionada ley no regula de forma clara y precisa la actividad minera en el cerro rico que se encuentra en el departamento de Potosí solo se limita a describir aspectos culturales.

Las conclusiones finales derivan en que se debe seguir con la actividad minera en el marco de salvaguardar los derechos humanos de los trabajadores y sus familias; sin embargo, salvaguardando también: la seguridad en las operaciones de extracción con una necesidad de un componente técnico importante, el patrimonio histórico y el medio ambiente. La plata se ha explotado en Cerro Rico desde que su existencia fue descubierta en 1545. Ahora, después de casi cinco siglos, la montaña está dando advertencias de agotamiento.

Su pico ha perdido la forma cónica que tuvo alguna vez. En enero de este año, un enorme cráter se formó en la cima, lo cual -según geólogos- es un síntoma de que la montaña podría colapsar.

La explotación del Cerro Rico de Potosí, desde hace cinco siglos, está causando hundimientos en la cima que a su vez amenazan la vida de miles de mineros bolivianos.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los empleados, entre el miedo y la resignación, defienden su necesidad de trabajar a sabiendas del peligro, sin que el Estado ejecute acciones ante un posible desastre.

Gracias al Cerro Rico, descubierto en 1545, Potosí ha pasado a la historia como una ciudad de leyenda porque en la colonia fue la primera productora mundial de plata, el soporte del imperio español y un motor del comercio internacional ya que en el siglo XVII las monedas potosinas eran valoradas como lo es en la actualidad el dólar estadounidense.

Lejos de ese pasado de opulencia, en el que se cruzan la historia y la fantasía, la montaña continúa siendo agujereada y dinamitada por los mineros porque es la forma fácil de obtener los materiales con óxidos de plata acumulados desde la colonia.

Potosí se encuentra a una altura de 4.000 metros sobre el nivel del mar en el suroeste de Bolivia y la cima del cerro a 4.702 metros.

Mediante un voto resolutivo, los residentes potosinos del interior y exterior del país se declararon en "estado de emergencia" y exigen que las autoridades nacionales cumplan con sus exigencias para "proteger el Cerro Rico de Potosí, símbolo nacional y Patrimonio de la Humanidad". Caso contrario, no descartan realizar medidas de presión.

"Ha llegado el momento de exigir la declaratoria de zona de desastre natural del Cerro Rico, de acuerdo a la Ley 602 y su respectiva reglamentación. Consiguientemente exigir la paralización de trabajos que afecten la estructura física y morfológica de nuestro Cerro Rico, así como la paralización de la Planta de Tratamiento de óxidos de la empresa 'Manquiri' y la clausura de ingenios ilegales detrás del Cerro", expresa el tercer párrafo de la misiva







## MARCO JURIDICO

### 1.- CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

#### Artículo 369.

- I. El Estado será responsable de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo cualquiera sea su origen y su aplicación será regulada por la ley. Se reconoce como actores productivos a la industria minera estatal, industria minera privada y sociedades cooperativas.
- II. Los recursos naturales no metálicos existentes en los salares, salmueras, evaporíticos, azufres y otros, son de carácter estratégico para el país.
- I. Será responsabilidad del Estado la dirección de la política minera y metalúrgica, así como el fomento, promoción y control de la actividad minera.
- II. El Estado ejercerá control y fiscalización en toda la cadena productiva minera y sobre las actividades que desarrollen los titulares de derechos mineros, contratos mineros o derechos pre constituidos.

#### Artículo 370.

- I. El Estado otorgará derechos mineros en toda la cadena productiva, suscribirá contratos mineros con personas individuales y colectivas previo cumplimiento de las normas establecidas en la ley.
- II. El Estado promoverá y fortalecerá las cooperativas mineras para que contribuyan al desarrollo económico social del país.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- III. El derecho minero en toda la cadena productiva así como los contratos mineros tienen que cumplir una función económica social ejercida directamente por sus titulares.
- IV. El derecho minero que comprende las inversiones y trabajo en la prospección, exploración, explotación, concentración, industria o comercialización de los minerales o metales es de dominio de los titulares. La ley definirá los alcances de este derecho.
- V. El contrato minero obligará a los beneficiarios a desarrollar la actividad minera para satisfacer el interés económico social. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a su resolución inmediata.
- VI. El Estado, a través de sus entidades autárquicas, promoverá y desarrollará políticas de administración, prospección, exploración, explotación, industrialización, comercialización, evaluación e información técnica, geológica y científica de los recursos naturales no renovables para el desarrollo minero.

Artículo 371.

- I. Las áreas de explotación minera otorgadas por contrato son intransferibles, inembargables e intransmisibles por sucesión hereditaria.
- II. El domicilio legal de las empresas mineras se establecerá en la jurisdicción local donde se realice la mayor explotación minera.

Artículo 372.

- I. Pertenecen al patrimonio del pueblo los grupos mineros nacionalizados, sus plantas industriales y sus fundiciones, los cuales no podrán ser transferidos o





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

adjudicados en propiedad a empresas privadas por ningún título.

- II. La dirección y administración superiores de la industria minera estarán a cargo de una entidad autárquica con las atribuciones que determine la ley.
- III. El Estado deberá participar en la industrialización y comercialización de los recursos mineralógicos metálicos y no metálicos, regulado mediante la ley.

  
Lissa A. Claros Lora  
DIPUTADA NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL







ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

PL 216-21

**PROYECTO DE "LEY DE PROTECCION DEL CERRO RICO DE POTOSI"**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DECRETA:**

Artículo 1.- SE ELEVA A RANGO DE LEY EL DECRETO SUPREMO NRO. 27787 DE 8 DE OCTUBRE DEL 2004.

**DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS**

1. PRIMERA.- EL artículo 10 del SUPREMO NRO. 27787 DE 8 DE OCTUBRE DEL 2004 queda derogado.

2.- SEGUNDA: Quedan todas las normas abrogadas que vayan en contra de la presente ley y quedan derogados todos los artículos que vayan en contra de la presente ley.

  
Lissa A. Claros Lora  
DIPUTADA NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

